JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Reorganización No. 2018 0421.
Solicitante: Álvaro Rojas Umbarila.

La apoderada judicial del acreedor Bancolombia S.A. presentó recurso de reposición en contra la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fol. 349 C. 1), mediante el cual se tuvo en cuenta que el promotor allegó el informe de gestión sobre las objeciones presentadas.

Aduce la recurrente que su inconformidad cosiste en que se ordenó seguir con el trámite del proceso sin tener en consideración que la objeción presentada por Bancolombia S.A. el día 21 de mayo de 2019 no fue resuelta y que a la diligencia de resolución de objeciones convocada no fue debidamente citada su representada conforme al artículo 29 de la ley 1116 de 2006, a pesar que radicaron de manera oportuna la objeción en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos.

En primer lugar, una vez efectuada una revisión detallada del expediente no se observa que Bancolombia S.A. haya presentado objeción alguna y menos con escrito radicado el día 21 de mayo de 2019, por lo cual sin mayores elucubraciones, no encuentra este despacho judicial fundamento alguno para revocar el auto recurrido, ya que no existe ninguna objeción pendiente por resolver.

De otro lado, tenga en cuenta la recurrente que mediante auto de fecha 2 de mayo de 2019 (fl. 263) se incorporaron los documentos presentados por Bancolombia y se le corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos, y mediante auto del 17 de junio de 2019 (fl. 322) se corrió traslado de las objeciones presentadas, es decir que tampoco le asiste la razón a la recurrente al afirmar que no fue citada, si en dichas providencias fu oportunamente notificada por anotación en estado, y así adelantara los trámites pertinentes conforme al artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

En ese orden de ideas, al no encontrarse ningún error el auto recurrido, se dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fol. 349 C. 1).

NOTIFÍQUESE,

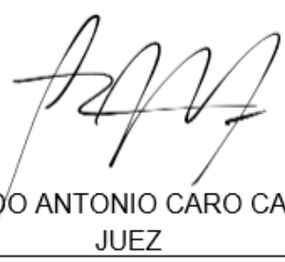

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO